

EXPEDIENTE No. _____

CASILLA DE Varios 258

ASAMBLEA LEGISLATIVA

2421 - Imp. Nacional - 1961

Iniciativa de Donna Jüniga

Asunto Comisión de Asesoría a Estudiantes en el Exterior

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de 196_____

Dictamen publicado en La "Gaceta" N° _____ de _____ de 196_____

Comisión de _____

Para discutir Dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para discusión detallada _____

Decreto N° _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de 196_____

Iniciado el 20 de marzo de 1962

Archivado el _____

7



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

01

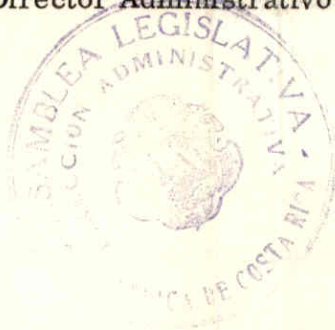
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.-

Suscrita por el Diputado señor Fonseca Zúñiga, se presentó y APROBO la siguiente moción :
"PARA ROGAR ATENTAMENTE AL PODER EJECUTIVO QUE TENGA A BIEN DARLE CONTENIDO ECONOMICO Y PRESENTAR A LA CONSIDERACION DE ESTA ASAMBLEA EL PROYECTO DE LEY ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL PARA CONCEDER SUBSIDIO DE ₡ 0.98 POR CADA DOLAR QUE INVIER TAN ESTUDIANTES POR CORRESPONDENCIA O RESIDENTES EN EL EXTERIOR".-

El señor Presidente ordenó transcribir al Poder Ejecutivo la anterior moción.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario



HERNAN CAAMAÑO CUBERO
Segundo Prosecretario

No. _____

02

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto CONCESION DE SUBSIDIO A ESTUDIANTES EN EL EXTERIOR.-

El Diputado FONSECA ZUÑIGA

hace la siguiente moción: " Para rogar atentamente al Poder Ejecutivo que
tenga a bien darle contenido económico y presentar a la con-
sideración de esta Asamblea el proyecto de Ley elaborado por
el Banco Central para conceder subsidio de ₡ 0.98 colones por
cada dólar que inviertan estudiantes por correspondencia o re-
sidentes en el exterior".

PRESENTADA

A las 5:05 pm

del día 20/3/62

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta moción fue **APROBADA:**

Fecha 20 - marzo 1962

Firma H. Fonseca

Fonseca Z.
(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

03
535

21 de marzo de 1962.-

Señor Lic.
Jorge Borbón Castro,
Ministro de Economía y Hacienda
S. D.-

Señor Ministro :

Para los efectos correspondientes, nos es grato transcribirle el texto de la moción de excitativa aprobada por la Asamblea Legislativa en la sesión celebrada ayer y suscrita por el Diputado señor Fonseca Zúñiga, que a la letra dice :

"Para rogar atentamente al Poder Ejecutivo que tenga a bien darle contenido económico y presentar a la consideración de esta Asamblea el proyecto de ley elaborado por el Banco Central para conceder un subsidio de -
¢ 0.98 por cada dólar que inviertan estudiantes por correspondencia o residentes en el exterior".-

Sin otro particular, nos complace suscribirnos de usted, -
muy atentos y seguros servidores,

José Rafael Vega Rojas
Secretario Ad-hoc.

Hernán Caamaño Cubero
Segundo Prosecretario

OCHJ-ebe.-

34
México,D.F.,27 de Febrero de 1962.

Honorables Srs. Diputados
de la Asamblea Legislativa.
San José, Costa Rica.



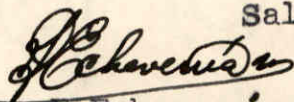
Respetables Señores:

La Directiva de la Asociación de Costarricenses Estudiantes en México (A.C.E.M.), en nombre de todos los estudiantes, hace llegar ante Uds. nuestro apoyo al proyecto de Ley presentado por el Banco Central de C.R. en relación con el artículo 7° de la Ley 2801 y su modificación, encaminada a resolver la difícil situación que representa a nuestros padres el nuevo tipo cambiario para el sostenimiento de nuestros estudios en el exterior.

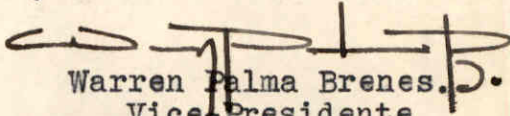
Elevamos ante Uds., Srs. Diputados, nuestra más ferviente petición porque dicho proyecto encuentre ante Uds. la debida consideración, ya que serían muchos los estudiantes que se verían afectados en sus estudios profesionales de no aprobarse dicho proyecto.

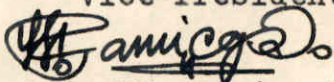
Confiamos en que la Honorable Asamblea sabrá atender esta petición, que implica a más de mil estudiantes costarricenses en el extranjero.

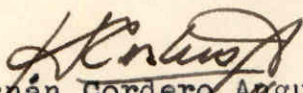
Saludándolos muy atentamente


Jorge E. Echeverría M.
Presidente


Marta I. Caspedes B.
Tesorera


Warren Palma Brenes.
Vice-Presidente


Luis Fdo. Lamique Q.
Primer Vocal


Hernán Cordero Angulo
Segundo Vocal



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

05

San José, 20 de marzo de 1962

Señores
Jorge E. Echeverría M.
Presidente de la Directiva
de la Asociación de Costarricenses
Estudiantes en México, y compañeros.
MEXICO, D.F.

Estimados señores:

Me permito informarles que su comunicación del 27 de febrero del año en curso, fue leída por la Secretaría de la Asamblea Legislativa en la sesión celebrada en el día de hoy. En seguida, la Presidencia ordenó acusar recibo de ella y agregarla a sus antecedentes.

Sin otro particular, soy de ustedes atento y seguro servidor,

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

Banco Central de Costa Rica

Junta Directiva

San José, Costa Rica, 27 de febrero de 1962

Señor Lic.
Jorge Borbón C., Ministro de
Economía y Hacienda,
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA

Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente
ordenó pasarla a estudio e informe de la

COMISION de Economía

Sesión 20/3/62

Firma [Firma]

Muy estimado señor:

De conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva en el Art. 2 de la Sesión No. 1190-62, celebrada el 23 de febrero en curso, nos permitimos remitir a usted un ante-proyecto de ley tendiente a establecer y regular la concesión del subsidio a estudiantes contemplado en el Art. VII de las Disposiciones Transitorias de la Ley No. 2801, de 3 de setiembre último.

La proposición que en esta oportunidad se permite hacer al Banco no comprende el aspecto financiero correspondiente, pues estima que tal aspecto cae dentro del campo de determinación de la política fiscal del país que corresponde al Poder Ejecutivo o a la Asamblea Legislativa.

El deseo que animó a la Junta Directiva al disponer el envío del ante-proyecto adjunto, es el de que si cuenta con la aprobación del Supremo Gobierno, el mismo sea remitido a la Asamblea para su trámite.

Con protestas de nuestra mayor consideración, nos suscribimos sus muy atentos y seguros servidores,

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

[Firma]

Alvaro Castro J.
Gerente

eo.

cc: Asamblea Legislativa.

Bancoal de Costa Rica

Junta Directiva

José, Costa Rica

De conformidad con la resolución que impuso al Banco Central de Costa Rica el Art. VII Transitorio de la Ley No. 2801, de 3 de setiembre de 1961, La Junta Directiva de este Banco, en Sesión No. 1112-61, Art. 8, celebrada el 4 de setiembre de 1961, aprobó el anteproyecto de ley que seguidamente se transcribe:

" LA ASAMBLEA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Considerando:

1.- Que la ley su artículo VII, párrafo segundo de las Disposiciones Transitorias establece un régimen de subsidios a aquellos estudiantes que por correo en el exterior siguen estudios que aún no están incorporados mas de instituciones docentes del país y a los estudiantes que ya han iniciado ya sus cursos en el exterior;

2.- Que dicho subsidio tiene por objeto compensar el mayor costo de la divisa como consecuencia de la modificación del tipo de cambio establecido el 3 de setiembre de 1961;

3.- Que una de las consecuencias económicas a esa disposición legal, es la de tomar el pasaje utilidades cambiarias del mercado libre, obtenidas por el Banco Costa Rica de la aplicación de la ley 1351 (Ley de Pagos Internacionales).

Por tanto,

ACUERDA:

Banco Central de Costa Rica

08

Junta Directiva

San José, Costa Rica

No. 2

Artículo 1.- Todos los estudiantes que por correspondencia o en el exterior siguen estudios que aún no están incorporados a los programas de las instituciones docentes del país y los estudiantes de medicina que al 3 de setiembre de 1961 ya hubieran iniciado sus cursos en el extranjero, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio de 0.98 colones por cada dólar de Estados Unidos que gasten en los mencionados estudios, todo dentro de las limitaciones que establezcan la ley y su respectivo reglamento. Unicamente gozarán de los beneficios de esta ley los estudiantes que comprueben la aprobación de sus estudios, a juicio del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 2.- Destinase la suma de 2.104.826.83 colones para la atención del régimen de subsidios contenido en la presente ley.

Artículo 3.- La anterior cantidad se tomará del monto acumulado al 2 de setiembre de 1961 de las utilidades cambiarias del mercado libre obtenidas de la aplicación de la Ley No. 1351 (Ley de Pagos Internacionales). Este fondo será administrado por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 4.- Facúltase al Banco Central de Costa Rica para emitir un Reglamento para la ejecución de la presente ley."

En la oportunidad antes mencionada, la Junta Directiva acordó remitir al señor Ministro de Economía y Hacienda el ante-proyecto de ley transcrito, con el ruego de hacerlo llegar a la Asamblea Legislativa, para su trámite co

Banco Central de Costa Rica

09

Junta Directiva

San José, Costa Rica

No. 3

rrispondiente, en el caso de que contara con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Según lo propuesto en el susodicho ante-proyecto, su financiamiento se sustentaba en las utilidades cambiarias del mercado libre, obtenidas con la aplicación de la Ley No. 1351. Estando ese documento en poder del señor Ministro de Economía y Hacienda, la Junta Directiva del Banco Central, en Sesión No. 1112, celebrada el 14 de setiembre de 1961, conoció una consulta de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa sobre el posible destino de las mencionadas utilidades cambiarias a cubrir gastos del Presupuesto Nacional.

En respuesta a la referida consulta, el Banco Central externó criterio desfavorable, aduciendo que en un ante-proyecto de ley remitido por esta Institución al Poder Ejecutivo, había propuesto emplear esos recursos en el subsidio contemplado en el Art. VII Transitorio de la Ley No. 2801.

No obstante el pronunciamiento del Banco, la Asamblea Legislativa destinó las sobredichas utilidades, que alcanzaban a la suma de \$2.104.826.83, a cubrir gastos del Presupuesto Nacional.

El Banco Central considera que en la forma expuesta cumplió con el mandato legal antes referido, no obstante lo cual, y ante la imperiosa necesidad de resolver el caso de los estudiantes a quienes el Art. VII Transitorio de -

Banco Central de Costa Rica

10

Junta Directiva

San José, Costa Rica

No. 4

la Ley No. 2301 concedió un beneficio especial, ha decidido someter a los Poderes Públicos un nuevo ante-proyecto con tal propósito.

El anterior, como quedó dicho, tenía el debido sustento financiero originado en recursos reales en poder del Banco. Infortunadamente tales fondos se destinaron a otro fin y las ideas sometidas por este Organismo al Supremo Gobierno no llegaron a cristalizar. De esta vez la situación es diferente, pues el Instituto Central no cuenta, como en ese entonces, con recursos técnicamente aplicables a un fin de tal naturaleza. Además, considera que no le corresponde sugerir la forma de financiar el subsidio a los estudiantes, por cuanto ello cae dentro de un campo que le es ajeno, esto es, la determinación de la política fiscal del país, lo cual corresponde al Poder Ejecutivo o al Legislativo.

Es así como el nuevo ante-proyecto enfoca fundamentalmente los aspectos relativos a la operación del subsidio, dejando al criterio del Gobierno o de la Asamblea el determinar lo pertinente en cuanto al respaldo financiero, punto éste que como bien se sabe, es imprescindible dentro de una sana política fiscal e indispensable para que la ley correspondiente pueda operar.

A efecto de suministrar algunos elementos de juicio para analizar el ante-proyecto de ley que en esta oportunidad somete el Banco, así como tam-

Banco Central de Costa Rica

Junta Directiva

San José, Costa Rica

No. 5

bién para determinar la cuantía del subsidio citado en párrafos anteriores, se suministran los datos siguientes:

Sumas usadas en el sostenimiento y otros gastos de estudiantes en el exterior y de estudiantes que siguen cursos por correspondencia.

1959	US.\$ 1.315.077.31
1960	1.376.062.08
1961	1.232.514.85

El número de estudiantes en el exterior que siguen cursos no comprendidos en los programas de la Universidad de Costa Rica (incluye todos los de medicina) es de mil diez. Ellos fueron matriculados según el siguiente detalle:

Enero de 1962

Primer Año	207
Segundo Año	162
Tercer Año	160
Cuarto Año	151
Quinto Año	101
Sexto Año	92
Sétimo Año	64
Especialización, presentación de tesis y	
Servicio Social	<u>73</u>
Total	<u>1.010</u>

Banco Central de Costa Rica

Junta Directiva

San José, Costa Rica

No. 6

Los estudiantes registrados en cursos que sí se imparten en las instituciones docentes del país son 158, lo cual eleva el total de estudiantes inscritos a 1.168.

Con base en los cuadros anteriores y considerando las necesidades de divisas de cada estudiante en la suma de US.\$1.200.00 por año, el gasto estimado para los años comprendidos entre 1962 y 1969, ambos inclusive, sería el siguiente:

<u>Año</u>	<u>N° de estudiantes</u>	<u>Monto a remesar</u> \$	<u>Monto del Subsidio</u> \$
1962	1.010	1.212.000.00	1.187.760.00
1963	937	1.124.400.00	1.101.912.00
1964	873	1.047.600.00	1.026.648.00
1965	781	937.200.00	918.450.00
1966	680	816.000.00	799.680.00
1967	529	634.800.00	622.104.00
1968	369	442.800.00	433.944.00
1969	207	248.400.00	243.432.00
TOTAL		<u>6.463.200.00</u>	<u>6.333.930.00</u>

La estimación contenida en el cuadro anterior podría verse disminuida en la práctica, dado que las medidas restrictivas contenidas en la Ley N° 2801 y en el ante-proyecto propuesto permiten pensar que no todos los estudiantes registrados disfrutarán del subsidio hasta el final de su carrera.

Banco Central de Costa Rica

13

Junta Directiva

San José, Costa Rica

No. 7

Basada en la exposición contenida en esta carta, la Junta Directiva acordó en el Art. 2 de la Sesión No. 1190-62, celebrada el 23 de febrero corriente, presentar el nuevo ante-proyecto de ley que seguidamente se copia:

Artículo 1.- Los estudiantes que por correspondencia o en el exterior siguen estudios que aún no están incorporados en los programas de las instituciones docentes del país y que al 3 de setiembre estuvieran debidamente inscritos en los registros del Banco Central, así como los de medicina que a más tardar en esa fecha hubieran iniciado sus cursos en el extranjero, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio de 0.98 colones por cada dólar de los Estados Unidos de América que gasten en sus estudios, todo ello dentro de las limitaciones establecidas en el Art. VII Transitorio de la Ley N° 2801, de 3 de setiembre de 1961, en la presente y en su reglamento.

Tales gastos comprenderán las sumas adecuadas para cubrir el valor de la matrícula, permanencia, erogaciones indispensables de graduación y pasajes de regreso.

Artículo 2.- Los interesados en obtener el subsidio deberán comprobar a satisfacción del Banco Central que al promulgarse la Ley N° 2801 estaban cursando satisfactoriamente sus estudios.

Para que el Banco pueda continuar otorgando en años sucesivos los beneficios de esta Ley a los estudiantes residentes en el exterior debi

Banco Central de Costa Rica

14

Junta Directiva

San José, Costa Rica

No. 8

damente registrados, es imprescindible que se le presente, al iniciarse los nuevos cursos, constancia del centro docente respectivo que demuestre que el estudiante ha sido matriculado y cursa el año inmediato superior.

Sin embargo, el segundo requisito no será aplicado por el Banco, cuando se compruebe que el estudiante ha tenido motivos justos para no cursar el año inmediato siguiente, tales como enfermedad, modificación del plan de estudios de la universidad o cualquier otro que el Banco compruebe ser cierto y justo, previa presentación de atestados que indiquen los motivos, a sa tisfacción del Banco.

Para continuar con el beneficio del subsidio, los estudiantes por correspondencia deberán comprobar periódicamente ante el Banco el avance en sus estudios mediante presentación de atestados emitidos por las universida des o centros educacionales que así lo demuestren. Si por un período de seis meses consecutivos un estudiante deja de enviar las cuotas correspondientes, será prueba para el Banco de que el estudiante ha dejado de serlo y cancelará los beneficios del subsidio.

Artículo 3.- Las remesas para gastos de permanencia en el exterior no podrán exceder de US.\$125.00 por mes o su equivalente en otras divisas, monto que será determinado en cada caso por el Banco Central, de acuerdo con las investigaciones que haga acerca del costo de la vida en el país en que radique el estudiante.

Banco Central de Costa Rica

15

Junta Directiva

San José, Costa Rica

No. 9

Artículo 4.- Las remesas para gastos de permanencia favorecidas con el subsidio no podrán anticiparse ni acumularse. Sin embargo, dentro de los primeros ocho días de cada mes, los interesados tendrán derecho a que se les autorice el subsidio correspondiente al mes anterior por el total o parte de la cuota respectiva, siempre que todo lo autorizado a cuenta de e se mes, no exceda de la cuota ordinaria fijada.

Artículo 5.- Los fondos necesarios para cubrir el beneficio del subsidio a los estudiantes registrados en el Banco Central de Costa Rica los tomará esa Institución de

Artículo 6.- Facúltase al Banco Central de Costa Rica para emitir un reglamento para la ejecución de la presente ley.